

**TÍTULO III
DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL ENDEUDAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Artículo 13. Límite del endeudamiento.

Uno.- Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo, tanto en la modalidad de emisión de títulos de Deuda de la Comunidad Autónoma como de operaciones de crédito o préstamo, con destino a la financiación general de los gastos y con la limitación de que el saldo vivo de la Deuda, a 31 de diciembre de 2010, no supere en más de 400.122.666 euros el correspondiente saldo a 31 de diciembre de 2009.

Este límite podrá ser revisado, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en función de las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y la evolución real de los mismos.

Dos.- Se faculta a la persona que tenga asignada la titularidad de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar la formalización de operaciones de endeudamiento a corto plazo, cuyo vencimiento no podrá superar el 31 de diciembre de 2010 y con destino a la atención de necesidades transitorias de tesorería, por un importe máximo de 50 millones de euros.

Tres.- Respetando el límite establecido en el apartado uno del presente artículo, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer, para la financiación del Presupuesto de 2010, de los saldos no utilizados correspondientes a operaciones de crédito formalizadas en ejercicios anteriores.

Cuatro.- Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar la formalización de operaciones de intercambio financiero o swap, con el objeto de prevenir fluctuaciones en los tipos de interés, por un importe que cubra en todo o en parte el endeudamiento a formalizar en 2010.

Cinco.- Con independencia de los límites señalados en el presente artículo, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá formalizar préstamos, anticipos reintegrables y cualquier otra fórmula de endeudamiento con administraciones y entidades públicas clasificadas como administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas SEC, para la financiación de proyectos concretos.

Artículo 14. Formalización de las operaciones.

El titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá formalizar todo tipo de contratos relativos a las operaciones de endeudamiento y cobertura financiera, a las que se hace referencia en el presente capítulo, pudiendo delegar en el titular de la Dirección General competente en materia de Política Financiera.



**GOBIERNO
DE CANTABRIA**
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

MEMORIA

La situación de los mercados financieros, ha provocado que, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado este 15 de junio, se adopte, por unanimidad, un Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, sobre sostenibilidad de las Finanzas Públicas para el periodo 2010-2013, en el que se establece, entre otras disposiciones, una aplicación gradual en las operaciones de endeudamiento.

Esta circunstancia obliga a la Comunidad Autónoma de Cantabria a rediseñar su estrategia de endeudamiento en 2010 con el fin de evitar tensiones de tesorería que impidan el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago, para lo que, en aplicación del artículo 94 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, en su segundo párrafo, en el que establece que es la Ley de Presupuestos la que anualmente marcará el importe máximo de endeudamiento a corto plazo durante el ejercicio correspondiente, es preciso modificar determinados preceptos de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010

Santander, 21 de junio de 2010
**EL DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA,
PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA**

Fdo.: Manuel DIAZ MENDOZA



Anteproyecto de Ley de Cantabria de modificación parcial del artículo 13 de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

PREÁMBULO

La situación de los mercados financieros, ha provocado que, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado este 15 de junio, se adopte, por unanimidad, un Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, sobre sostenibilidad de las Finanzas Públicas para el periodo 2010-2013, que en su apartado 4.2 establece, textualmente, lo siguiente:

"4.2 Las autorizaciones de operaciones de endeudamiento mediante las que se concrete este incremento se realizarán de forma gradual de acuerdo con los siguientes criterios:

4.2.1. No se autorizarán operaciones de endeudamiento que impliquen un incremento del nivel de endeudamiento hasta que el Consejo de Política Fiscal y Financiera se haya pronunciado sobre el Plan de Reequilibrio de la Comunidad, caso de resultar necesaria su presentación, y haya considerado idóneas las medidas en él contenidas.

4.2.2. Una vez el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere idóneas dichas medidas, se autorizará un importe que no podrá superar un 0,75% del PIB regional para 2010 y el porcentaje que se determine el resto de los ejercicios.

4.2.3. Transcurrido el primer semestre del ejercicio, a la vista de la aplicación de las medidas incluidas en el plan de reequilibrio, así como de la ejecución del presupuesto de cada Comunidad Autónoma correspondiente a dicho periodo, y caso de considerarse que la actuación hasta dicha fecha resulta adecuada a la nueva senda del déficit aprobada, se tramitará un segundo tramo de autorizaciones que no podrá superar un cincuenta por ciento del incremento del endeudamiento previsto, adicional al primer tramo.

4.2.4. Finalmente, una vez concluido el ejercicio, y a la vista de la ejecución del presupuesto de cada Comunidad Autónoma durante el mismo, se tramitará el importe restante de las autorizaciones con cargo al incremento del endeudamiento el ejercicio.

4.2.5. El Ministerio de Economía y Hacienda informará semestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera de la ejecución presupuestaria de las CCAA y de las autorizaciones de operaciones de endeudamiento tramitadas. Dicho informe incluirá, en el caso de las CCAA en las que se aprecie riesgo de desviación respecto del déficit previsto, el requerimiento de los ajustes de gastos e ingresos necesarios para compensar esa desviación."

Esta circunstancia obliga a la Comunidad Autónoma de Cantabria a rediseñar su estrategia de endeudamiento en 2010 con el fin de evitar tensiones de tesorería que impidan el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago, para lo que, en

aplicación del artículo 94 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, procede modificar el texto de la vigente Ley de Presupuestos.

Artículo único: Modificación del apartado Uno y Dos del artículo 13.- Límite del endeudamiento, de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

Se modifican los apartados Uno y Dos del artículo 13 de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Uno. Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo, tanto en la modalidad de emisión de títulos de deuda de la Comunidad Autónoma como de operaciones de crédito o préstamo, con destino a la financiación general de los gastos, incluidas las obligaciones de ejercicios anteriores para las que se utilice la figura modificativa de generación, y con la limitación de que el saldo vivo de la Deuda a largo plazo, a 31 de diciembre de 2010, no supere en más de 400.122.666 euros el correspondiente saldo a 31 de diciembre de 2009.

Este límite podrá ser revisado, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en función de las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

Dos. Se faculta a la persona que tenga asignada la titularidad de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar la formalización de operaciones de endeudamiento a plazo inferior a un año cuyo importe dispuesto a 31 de diciembre de 2010 no podrá superar los 200 millones de euros.

Dicho límite se tomará con independencia del señalado en el apartado anterior.”